

## **Resolución N° 282 de 17 de abril de 2020 del Ministerio de Salud que “DISPONE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA”**

Con fecha 17 de abril del presente año, el Ministerio de Salud publicó en el Diario Oficial la Resolución que “Dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica” el cual comenzó a regir con misma fecha y que tiene el carácter de indefinido, mientras se mantengan las actuales condiciones epidemiológicas.

Para estos efectos, dicha resolución aclara lo que debe entenderse por “Mascarilla”, señalando que se trata de “cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial”.

Luego, el uso de mascarillas será obligatorio para:

- a. Todas las personas que utilicen, operen y trabajen en transporte público, transporte privado pagado y ascensores o funiculares, públicos o privados.
- b. Todas las personas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio: espacios cerrados en establecimientos de educación, aeropuertos y terrapuertos, teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos, supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público, establecimientos de salud, lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos, recintos deportivos, gimnasios o estadios, pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, residencia de adultos mayores y todos los espacios cerrados en lugares de trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el listado que precede, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.

Con todo, es importante destacar que nada de lo dispuesto en esta resolución podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad sanitaria en virtud de las resoluciones que instruyen medidas sanitarias.

Es en virtud de lo anterior que todos aquellos establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad sanitaria solo podrán volver a funcionar cuando exista disposición expresa de la autoridad sanitaria en ese sentido.

El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas en la resolución N° 217 que dispone medidas sanitarias por brote de Covid-19 como cuarentenas, toques de queda, aislamientos y cordones sanitarios, entre otros- serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.